

Corte Suprema de Justicia de la Nación

RICARDO J. BREA
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

Buenos Aires, ¹⁶ de marzo de 1978.

Vistos el expediente S. 893, año 1976 y lo actuado en las diversas carpetas anexas, de los que

RESULTA:

I) A raíz de la fuga de dos detenidos, comunicados, que se hallaban en la Comisaría del Palacio de Justicia, hecho ocurrido el 14 de junio de 1976, el Tribunal dispuso la instrucción de un sumario administrativo, que encomendó al Sr. Secretario Letrado Dr. Jorge E. Barral. Y, como de los dichos de varias personas que declararon en esas actuaciones surgía la imputación de diversas irregularidades que se habrían producido en el ámbito de la Comisaría, se ordenó instruir sumario para esclarecerlas, designándose al mismo instructor (Resolución Nº 1040/76, expediente Nº 200/76). Extraídas las copias necesarias, se formaron 5 carpetas anexas, deslindándose, para su mejor investigación, los hechos que serían el objeto de cada una de ellas (fs. 90 del expediente S. 893, cuerpo principal).

II) Concluida la instrucción y efectuada una síntesis de las imputaciones que se dirigían al Sr. Comisario del Palacio de Justicia, don Carlos C. Neme (fs. 91, idem), se dió vista de lo actuado a dicho funcionario, quien produjo el descargo con el cual se formó la carpeta

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
Nº 6, agregándose en legajo aparte los documentos que acompañó con dicho descargo. Además, a fs. 38 de la carpeta Nº 5 se dispuso oír al Auxiliar Principal de Novena don Manuel Castro, quien contestó la vista a fs. 39/41 de la misma carpeta.

III) En el legajo aparte que lleva el Nº 7, el Instructor Dr. Barral formuló una síntesis de las imputaciones concernientes a la actuación del Sr. Comisario y de los descargos que este último hizo respecto de cada una de ellas.

IV) Finalmente, el Tribunal ha dictado ya las resoluciones que correspondía en las carpetas números 1, 2, 3 y 4, quedando por decidir lo referente a la Nº 5 y sus anexos. Y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el expediente agregado S. 3541, año 1975, y a raíz de una fuga ocurrida el 13 de marzo de 1975, la Corte Suprema ordenó la instrucción de un sumario, que estuvo a cargo del Sr. Secretario Letrado Dr. Eduardo R. Riggi. En esas actuaciones se investigaron diversos temas atinentes a medidas de seguridad en la Comisaría, visitas a detenidos comunicados, entrada de alimentos, uso de teléfonos, temas a los que, con genérica alusión a la época anterior a "la Resolución de la Corte Suprema" se han

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

RICHARDO J. BREA
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

////////////////////////////////////

referido casi todas las personas que declararon en el expediente que ahora se resuelve, Nº 893/76. Tal Resolución es la que lleva el número 1226 y fecha del 30 de diciembre de 1975, dictada en el mencionado sumario Nº 3541/75. Allí el Tribunal, luego de recibir declaración a numeroso personal de la Comisaría -incluso a su jefe- y de agregar se copia del dictamen fiscal y del auto de la Sra. Juez Nacional en lo Correccional que entendió en el sumario criminal por la fuga del día 13 de marzo del mismo año, llegó a la conclusión de que no se pudieron establecer responsabilidades a cargo de quienes se desempeñaban entonces en la Comisaría del Palacio de Justicia que, desde febrero de 1972, está a cargo del Sr. Carlos C. Neme. Y, a continuación, se dispusieron diversas medidas atinentes a las condiciones de seguridad, visitas a los detenidos, introducción de alimentos, uso del teléfono y alojamiento de detenidos peligrosos. Se resolvió, finalmente, que el Comisario propusiera una reglamentación (fs. 74/76 del expediente Nº 3541/75).

2º) Que esta Corte considera, en consecuencia, que los temas a que se refirió la Resolución 1226/75 y los hechos vinculados con ellos, ocurridos antes del 30 de diciembre de 1975, deben deslindarse de la investiga-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

ción practicada en este sumario Nº 893 porque, con relación a ellos y no obstante haber quedado abierto el expediente Nº 3541/75, no se produjeron nuevas actuaciones que autorizaran a revisar lo decidido -en el aspecto responsabilidad disciplinaria- en la ya varias veces citada Resolución.-

A estos temas se refieren, en su época, los puntos 2º, 3º y 8º de la síntesis efectuada por el Instructor a fs. 91 del expediente 893/76.

3º) Que, precisado el ámbito de este pronunciamiento y apreciado el mérito de las numerosas declaraciones testimoniales prestadas en el sumario, así como el descargo del Sr. Comisario y la documentación que él acompañó, el Tribunal no encuentra elementos de juicio precisos y concordantes que autoricen a concluir en la existencia de responsabilidad disciplinaria en el Sr. Carlos C. Neme. Así ocurre en lo referente a la supuesta insuficiencia de medidas de seguridad, tema estrechamente relacionado con el problema que, de antigua data, preocupa a esta Corte, consistente en la falta de un número adecuado de efectivos policiales que puedan proporcionar la vigilancia necesaria, no sólo en el Palacio de Justicia, sino en otros edificios donde se hallan instalados tribunales, particularmente del fuero penal; y

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación


RICARDO J. BREA
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

////////////////////////////////////

vinculado, también, con deficiencias estructurales del Pa-
lacio y de los lugares que en él ocupa la Comisaría. Ello,
sin perjuicio de señalar que, como resulta de lo agregado
a fs. 1/53 de la carpeta de documentos, el Sr. Neme ha
puesto de manifiesto, a lo largo de varios años, su preocu-
pación al respecto.

En cuanto a visitas a detenidos e introduc-
ción de alimentos, es casi total la coincidencia de los
testimonios en que, a partir de la fecha en que se dictó
la Resolución 1226 del 30-12-75, no han ocurrido hechos
destacables. Aparte la relativa discrecionalidad que ha de
reconocerse al Comisario en una materia que puede presen-
tar tantas peculiaridades, no deben olvidarse las numero-
sas autorizaciones judiciales sobre visitas y alimentos a
los detenidos, que el Sr. Neme ha debido observar (confr.
fs. 54 a 104 de la Carpeta de documentos).

La indisciplina del personal subalterno de
la Comisaría, a que se refieren algunos oficiales, en ver-
sión no concordante con la de otros, es también un aspecto
del sumario que el Tribunal no considera fehacientemente
acreditado. De todas maneras, ha de reiterarse al Sr. Comi-
sario la necesidad de que tal disciplina sea observada es-
trictamente, porque así lo imponen las particularidades

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

del servicio que dirige y del que es personalmente responsable ante la Corte y ante los jueces a cuya disposición se hallan detenidas las personas en la Comisaría.

Igual recomendación habrá de hacerse al Sr. Jefe de la Policía Federal respecto de los efectivos destacados en los diversos tribunales, cuyo control le compete, ya que no se hallan bajo la autoridad disciplinaria del Sr. Comisario.

Respecto del uso de uniformes por los celadores, sin perjuicio de las decisiones que adopte el Tribunal, las explicaciones dadas por el Sr. Neme son satisfactorias; y a igual conclusión se llega acerca de las dotaciones que ha asignado a las dependencias existentes en la sede de la calle Viamonte.

Por último, tampoco se advierte, actualmente, la conveniencia de adoptar medidas relacionadas con el paro de actividades que se habría producido en época de notorias convulsiones en el servicio judicial; ni con la realización, esporádica por cierto, de comidas, en días inhábiles y sin perturbación del servicio (confr. lo declarado a fs. 36/37, carpeta Nº 5).

4º) Que, arribado así a la conclusión de que este sumario no demuestra, suficientemente, la responsabilidad disciplinaria del Sr. Comisario del Palacio

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

de Justicia ni del Auxiliar Sr. Manuel Castro, cabe analizar los términos en que el Sr. Neme produjo sus descargos. Aunque es cierto que estaba en juego su derecho de defenderse ante imputaciones graves, formuladas en algunos casos con desusada severidad, también lo es que muchas expresiones contenidas en el memorial de la carpeta Nº 6 son excesivas, a veces agraviantes y en cualquier supuesto impropias de una actuación ante esta Corte (confr. por ejemplo, fs. 18, 19, 31 y 32 del descargo). Por ello ha de ser prevenido el Sr. Neme.

5º) Que ha transcurrido ya un lapso más que razonable para que el Sr. Comisario cumpliera con el mandato que le impartió la Corte Suprema en la Resolución del 30 de diciembre de 1975 para someter a su consideración un proyecto de Reglamento sobre el funcionamiento de la Comisaría. Al respecto habrá de fijársele un plazo adecuado.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Declarar que lo actuado en este sumario no compromete la responsabilidad disciplinaria del Sr. Comisario del Palacio de Justicia, don Carlos C. Neme, ni del Auxiliar Principal de Novena don Manuel Castro.

2º) Recomendar al Sr. Comisario el estricto

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

ejercicio de sus facultades disciplinarias respecto de todo el personal de su dependencia.

3º) Solicitar del Sr. Jefe de la Policía Federal adopte las medidas necesarias para el debido control del cumplimiento de sus obligaciones por el personal de esa Repartición destacado en el Palacio de Justicia.

4º) Fijar un plazo de treinta días para que el Sr. Comisario eleve a esta Corte un proyecto de Reglamento de los servicios de la Comisaría.

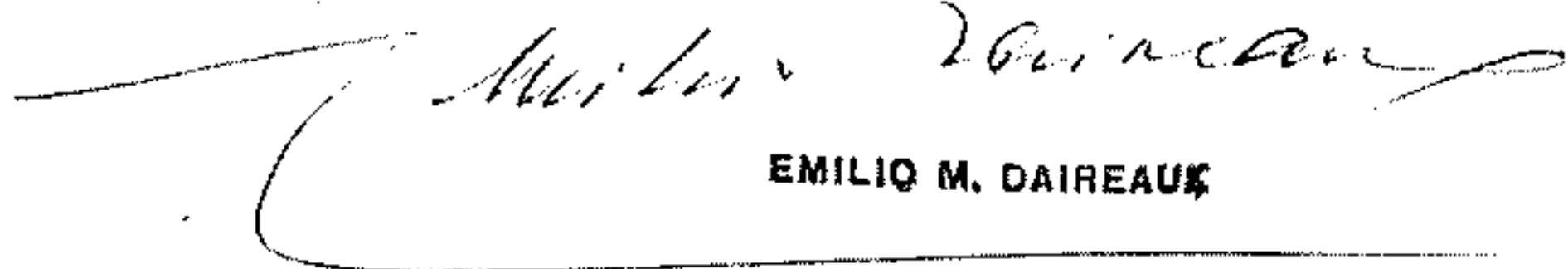
5º) Prevenir al Sr. Comisario del Palacio de Justicia don Carlos C. Neme, por las expresiones impropias contenidas en el descargo que presentó ante la Corte Suprema -art. 16, decreto-ley 1285/58-.

Regístrese, notifíquese y archívese.-


RODOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSSI


PEDRO J. FRIAS


EMILIO M. DAIREAUX